

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	668-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Poder Judicial del Estado de Morelos.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de siete de enero de dos mil veintiséis al informar que los pagos correspondientes a la pensión materia de esta controversia constitucional no han sido cubiertos en su totalidad hasta la fecha en que se notificó la sentencia (diecinueve de mayo de dos mil veinticinco), toda vez que las ampliaciones presupuestales efectuadas por el Poder Ejecutivo estatal resultan insuficientes para garantizar el pago íntegro de la pensión materia del presente asunto.

Aunado a ello, hace del conocimiento de este Tribunal que el monto requerido para cubrir el pago de la pensión en el ejercicio dos mil veinticinco asciende a \$96,085.93 (noventa y seis mil ochenta y cinco pesos 93/100 M. N.) comprendiendo la diferencia no pagada por el incremento anual de la pensión.

Asimismo, manifiesta que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígasele al Poder actor que tanto la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de Morelos para ese ejercicio fiscal, como la aprobación de la ampliación presupuestal a la que hace referencia, no es materia de la presente controversia constitucional.

Por otro lado, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión respectiva en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se reitera al Poder Judicial actor que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

II. Requerimiento.

Atento a lo anterior, se requiere al **Poder Judicial actor** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, haga del conocimiento de este Tribunal y justifique, en su caso, **por qué la ampliación presupuestal que le fue autorizada por un monto de \$65,000,000.00** (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M. N.) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, **resultó insuficiente para cubrir en su totalidad el pago de la pensión materia de este asunto hasta la fecha en que se le notificó la sentencia y cuál fue el destino del numerario que le fue otorgado.**

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 228/2024

Documentales que se deben acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acredite su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

III. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial estatal**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **228/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

SRB/MESH. 15

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:21:11Z / 20/02/2026T14:21:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b7 b2 be b6 93 e9 4d 73 0a e0 d9 35 48 9d 51 2a c5 22 60 e2 4d fb e7 5b 6d a6 ad 7b a2 7c 9a 93 57 52 44 b1 6e 9a c4 c8 bc a0 2b 2b 5e 05 c5 3a 73 e0 28 e9 49 92 d6 1f 97 20 e1 16 c0 03 10 30 b9 09 41 fa f3 d8 68 d6 5e d9 2a 46 9c c6 c9 49 a0 76 82 22 83 38 c9 50 ae d5 17 a0 b7 21 7c cb 11 c6 de 00 cc 47 ba af 38 4b f5 05 d7 7f f5 e8 0e 2d 41 1e 9f a2 a8 d1 0a 7e 54 d7 26 d9 92 ae dd 82 aa 27 bd d3 b7 1e 77 fb 53 83 b8 76 f4 52 77 5b 82 c6 21 6e f1 f3 6f fd 2a 3f 0c 10 19 45 ff da 78 72 3e 82 5d 3b 3f 70 54 d9 f1 a4 77 e1 ed 4f 1e da b6 e6 70 27 5c 2f 61 b4 97 50 f3 2d 0b 03 28 63 34 aa 66 a8 b4 de d8 b7 e3 8d e1 db 49 a7 6b 9c e4 64 64 30 e3 98 f9 b0 e9 23 4b d4 1b 41 89 4a c3 b2 9d bb a0 e4 65 e2 5a e0 14 68 42 0a d7 04 31 66 35 80 7d fd 8d 6d fb 44 33 56 9e df fc a2 4c d0 09 08 19 ae 58 e7 1e 02 00 e1 93			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:21:11Z / 20/02/2026T14:21:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:21:11Z / 20/02/2026T14:21:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078588			
	Datos estampillados	9D9E34505CCAC997C68DD53D8DB926EC86F98657EBA009E4C37397352C1357E52052			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:54:35Z / 20/02/2026T13:54:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 bc 2d 1d a3 44 9f 40 c3 2f 7d b8 ef 94 96 f2 34 01 ea 3e 06 2a 52 4b d2 cb 73 66 93 7b 91 6d 97 37 0a 1b 21 29 e6 ca 47 39 af 96 aa 2b b9 36 98 de b0 85 ff 1d 6d bf 16 25 73 47 74 6c f8 41 1c c3 b3 ff 01 ec 52 f2 9a 18 0d c9 88 82 46 1e 4e e2 17 ad 69 d1 01 85 f9 7b e3 c9 87 94 73 fe 11 3a 76 77 14 ed d5 46 65 5f cd 89 74 1e c5 7e e3 ea 3c 16 d5 09 26 eb 88 46 a2 ea 47 65 66 f9 35 57 55 58 c9 28 bc a5 9c 1c b7 db 8c d7 ae 67 f7 31 02 29 72 2b 42 45 ff 5c 6c d3 e0 0b b3 0a b6 cc 0f 7a 85 b6 a9 88 eb 07 c7 1a cd 32 ab d0 5b e2 ab 1f f7 9a 3c f0 d1 d8 c4 a3 0a b4 50 a8 43 92 a0 38 6b a3 55 e1 1c 4d f0 10 46 59 95 ec 7a 2e 63 49 22 77 10 ef e0 36 48 6a f1 06 90 69 54 8e bc 4a 35 0a 04 d2 a3 bb ff 3c c0 bf 5f 00 4b 0e 6b 59 fc 94 eb dd b7 84 98 8e c4 be 1c 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:54:35Z / 20/02/2026T13:54:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:54:35Z / 20/02/2026T13:54:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078232			
	Datos estampillados	98CCAF2AA7E0BDAE2CDF1654003B91CDD5CF0520AD916CA5367D25589242A2682B4			